

PREÁMBULO

Conscientes de que con el paso del tiempo, nuestra organización tiene que servir de cauce de comunicación con los jóvenes, y apoyarnos en la experiencia que le da a NUEVAS GENERACIONES el cumplir 28 años en la vanguardia de una sociedad democrática y tolerante; conscientes también de que a diferencia del último Congreso Nacional de NUEVAS GENERACIONES, en este ya no formamos parte de un partido en el gobierno de la Nación, sino que ahora lo somos de uno con vocación de serlo, por lo que es necesario encontrar arraigo en la sociedad, erigiéndonos en altavoz de las demandas de los jóvenes, y representantes de sus intereses, transmitiendo sus inquietudes y transformando en soluciones eficaces sus problemas del día a día; y, por tanto, conscientes de que las organizaciones político-juveniles que hoy están en condiciones de impulsar procesos de modernización social y liderazgo político en las democracias consolidadas, son aquellas que han sabido transformarse, entender los cambios sociales y actuar en consecuencia, éstos nuevos Estatutos configurarán una Organización más dinámica, activa y cercana. Siguiendo un camino abierto por anteriores Congresos, NUEVAS GENERACIONES se plantea una modificación de su estructura interna, hecho que tiene por objeto, por un lado, darle mayor agilidad, consolidar la creciente cercanía de nuestra Organización a los ciudadanos, y en especial, los jóvenes, así como adaptar nuestra estructura interna al modelo constitucional de organización territorial. Y, por otro lado, es necesario hacer una serie de cambios consecuentes con las reformas llevadas a cabo en el 14 y, especialmente, 15 Congreso Nacional del PARTIDO POPULAR.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que, en ningún caso, deben considerarse estos Estatutos como un fin en sí mismos, sino como un instrumento normativo que permita la eficacia del funcionamiento de una Organización que, como NUEVAS GENERACIONES, se propone como objetivo permanente servir a los jóvenes españoles. Fundamentalmente los cambios operados en este sentido son la adecuación a los Estatutos del Partido Popular como es la nueva estructura del Comité Ejecutivo, en cuanto a sus responsables de las diferentes áreas, la introducción de los principios de organización interna, la creación del Comité de Dirección y de la Convención Nacional para "orientar, sugerir y hacer balance de las políticas de NUEVAS GENERACIONES".

De hecho, este órgano de nueva creación se presenta esencial para las políticas de NUEVAS GENERACIONES y para tener esa flexibilidad que precisa la Organización en una sociedad tan dinámica y cambiante sin necesidad de recurrir a un Congreso. Siguiendo con la política del Partido de descentralización y cercanía a los ciudadanos, también se plantea la posibilidad de celebrar

Convenciones en niveles inferiores.

La otra línea programática que recorre estos Estatutos es la profunda intención de hacer de éstos un instrumento más accesible y práctico para el afiliado procurando convertirlos en un verdadero medio para la consecución de los fines para los que fueron concebidos. Es decir, los Estatutos de NUEVAS GENERACIONES deben ser un elemento eficaz, práctico, por el cual cualquier afiliado sepa el ámbito en el que se mueve y en el que los órganos, tanto unipersonales como colegiados, sean un medio para el buen funcionamiento de la Organización, proporcionen accesibilidad a los afiliados y estén en permanente contacto con la realidad social.

Por ello, ya desde el primer artículo, que comienza definiendo la organización como "juvenil de centro reformista con vocación europeísta", "inspirada en los valores de Libertad, Democracia y Tolerancia", y con la influencia del humanismo cristiano de tradición occidental que asume nuestra Organización, se muestra esta intención. Se ve a lo largo del texto un mayor respeto –en sintonía con la línea seguida por el Partido- por las instituciones, tanto las españolas como las señas de identidad comunitarias en proceso de integración tal y como se muestra en el artículo 5. b) y k), el artículo 8.2 o el último punto

del artículo 351 a). Es voluntad permanente de la ponencia poner los medios para que la Organización esté más cercana a los jóvenes. Por ello se crean los Comités de Barrio, de rango inferior al Local, facultando a sus órganos superiores su posible creación allá donde el Partido los haya previamente establecido. Por otro lado, se especifican los símbolos de identidad de nuestra Organización y, además, estatutariamente se dispone la obligatoriedad de introducir en el logotipo, el topónimo de la territorialidad de la que se trate, tal y como dispone el artículo 7.4. En este afán de practicidad de nuestra norma básica, se ha mantenido casi intacto el modo de organizarse de NUEVAS GENERACIONES, ya que tras muchos años de perfeccionamiento, es una máquina con el engranaje siempre a punto. Sin embargo, como toda máquina necesita sus retoques, como son la supresión de ciertos órganos o la creación de otros. Por tanto, se ha eliminado la Comisión Permanente de Asesoramiento Financiero, la Comisión Permanente Nacional y los Centros Parlamentarios Juveniles. A cambio –aparte de la creación de la ya mencionada Convención Nacional, del Comité de Dirección y los Comités de Barrio- se crea la Comisión de Presidentes de NUEVAS GENERACIONES, con el fin de “coordinar la acción de NUEVAS GENERACIONES a nivel autonómico” y, de tal modo, potenciar el papel consultivo de los Presidentes de los distintos ámbitos territoriales. Se dota de mayores competencias a los Comités Ejecutivos - descentralizando y colegiando de este modo la toma de decisiones, logrando una organización más democrática aún- así como de la Interparlamentaria de NUEVAS GENERACIONES, que asume el papel de los anteriores Centros Parlamentarios Juveniles. Dentro de la actualización y puesta al día de la Organización se tiene en cuenta el rápido avance del uso de las nuevas tecnologías, con lo que se acepta su utilización para las diferentes convocatorias de los órganos colegiados. Finalmente, cabe decir, que esta reforma de los Estatutos creará una organización más ágil, más práctica y más eficiente para que se convierta en un verdadero instrumento al servicio de una sociedad y que tiene que alzarse como portavoz de los jóvenes, que demandan soluciones y respuestas ante los cambios sociales que se plantean. En este momento tan crucial para nuestra sociedad y nuestro Partido, NUEVAS GENERACIONES no se puede quedar atrás y ver los cambios desde la barrera, sino que debe participar de ellos y ser uno de sus agentes y estos Estatutos serán el marco perfecto para dicha tarea.

TÍTULO PRELIMINAR

DE LA NATURALEZA, VALORES, LOS FINES Y LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

1. NUEVAS GENERACIONES es la organización de los jóvenes del Partido Popular. Se trata de una organización política juvenil de centro reformista con vocación europeísta que tiene a los jóvenes como eje de su acción política y está inspirada en los valores de Libertad, Democracia y Tolerancia.
2. NUEVAS GENERACIONES está constituida en el seno del Partido Popular para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y su incorporación en la defensa de sus valores y principios, contribuyendo, a su vez, en el pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española.
3. Todos los afiliados de Nuevas Generaciones del Partido Popular quedan obligados al cumplimiento de los presentes Estatutos.
4. Igualmente, están obligados al cumplimiento del conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del Partido Popular aquellos afiliados a NUEVAS GENERACIONES que hayan alcanzado la mayoría de edad. Los afiliados a NUEVAS GENERACIONES que no la hayan alcanzado habrán de respetarlas.

ARTÍCULO 2

Son fines de NUEVAS GENERACIONES, los siguientes:

- a) Promover como valores fundamentales en los jóvenes españoles la Libertad, la defensa de los Derechos Humanos y la Democracia, así como el respeto y la tolerancia a todas las ideologías democráticas.
- b) Fomentar la participación de los jóvenes al servicio de una sociedad democrática dentro del Ordenamiento Constitucional.
- c) Difundir y defender el proyecto político que representa el Partido Popular y NUEVAS GENERACIONES.
- d) Articular y canalizar la política en materia de juventud del PARTIDO POPULAR.
- e) Mediante un programa de formación continua, proveer la incorporación al Partido Popular de jóvenes cualificados.
- f) Promover la plena participación de los jóvenes en las tareas del Partido Popular y en las instituciones representativas de la administración.
- g) Formular programas de actuación al servicio de la sociedad española en la mejora de sus condiciones de vida y en aras de su progreso, para que sean asumidos y defendidos por el Partido Popular.
- h) Ordenar su actividad en la defensa de la identidad de España y de sus Comunidades Autónomas, inspirada en el principio de solidaridad entre las mismas, como garantía y reconocimiento de su unidad y carácter plural.
- i) Revitalizar la confianza de los ciudadanos, especialmente los jóvenes, en las instituciones y en los partidos políticos, como instrumentos necesarios de progreso para aumentar las oportunidades y el nivel de bienestar de los españoles.
- j) Contribuir al desarrollo del acervo comunitario entre los jóvenes españoles, y trabajar en la difusión y defensa de la acción y posición internacional del Partido Popular, en especial respecto a las relaciones europeas, transatlánticas e iberoamericanas.
- k) Fomentar la participación social de NUEVAS GENERACIONES aumentando su presencia en diferentes ámbitos y organizaciones como herramientas para articular actuaciones específicas y promover su acción política.

ARTÍCULO 3

1. NUEVAS GENERACIONES será dirigida por órganos electos propios según lo dispuesto en el presente texto y respetando lo estipulado en los Estatutos del Partido Popular.
2. Todos los órganos de NUEVAS GENERACIONES están regidos por principios democráticos.

ARTÍCULO 4

1. El ámbito de actuación de NUEVAS GENERACIONES se extenderá a todo el territorio Nacional, pudiéndose ampliar a otros países, si así lo considera oportuno la Junta Directiva Nacional.
2. El domicilio social de NUEVAS GENERACIONES se fija en el número 13 de la calle Génova de la Villa de Madrid, pudiéndose trasladar por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de modificaciones estatutarias, con previa notificación a todas las Juntas Directivas de las Comunidades Autónomas.
3. Todos los órganos de NUEVAS GENERACIONES estarán necesariamente formados por afiliados de la organización juvenil.

ARTÍCULO 5

La organización y estructura general se configura en función de los siguientes principios básicos:

- a) La concepción de NUEVAS GENERACIONES como instrumento al servicio de la sociedad y de los ciudadanos, en especial de los jóvenes españoles.
- b) La defensa de la Constitución Española como instrumento fundamental del Estado de Derecho y garantía de la estabilidad institucional y democrática en España.

- c) El respeto al pleno desarrollo del Estado de las Autonomías consagrado en la Constitución Española, asumiendo su máxima descentralización, compatible con la estructura de carácter nacional de la propia organización juvenil y del Partido Popular.
- d) El avance descentralizador hacia las estructuras más cercanas a los ciudadanos como expresión del compromiso municipalista de NUEVAS GENERACIONES y el Partido Popular.
- e) La promoción de cauces para el debate en el seno de la organización, como clara manifestación del funcionamiento democrático, potenciando la participación de los afiliados en la vida interna de NUEVAS GENERACIONES.
- f) La unidad, cohesión y comunicación de NUEVAS GENERACIONES para que el proyecto común del Partido Popular pueda ser transmitido y defendido en cualquier parte del territorio nacional de forma homogénea, procurando atender a las particularidades de cada Comunidad Autónoma.
- g) La conducción de relaciones humanas y políticas entre sus miembros en base a los principios de unidad, lealtad y respeto mutuo.
- h) La igualdad de todos los afiliados en el pleno ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
- i) La asunción de las responsabilidades personales del afiliado y la disciplina de partido como compromiso firme y voluntario con NUEVAS GENERACIONES y el Partido Popular.
- j) La relación permanente y eficaz con los movimientos sociales mediante la articulación de proyectos y actividades conjuntos.
- k) La construcción de Europa como un espacio de libertad, seguridad y justicia, y el reforzamiento de las relaciones iberoamericanas y trasatlánticas.

ARTÍCULO 6

1. Los órganos y cargos de los ámbitos territoriales superiores prevalecen jerárquicamente sobre los órganos y cargos de los ámbitos territoriales inferiores, sin perjuicio de las competencias propias de cada uno en sus respectivos niveles de actuación, ni de la jerarquía propia de cada organización territorial.
2. Las organizaciones de los ámbitos territoriales superiores tienen el deber de procurar y promover el máximo desarrollo de las organizaciones de ámbitos territoriales inferiores, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7

1. El logotipo de NUEVAS GENERACIONES estará formado por un símbolo que representa una gaviota en vuelo semienmarcada en un recuadro trazado. Este conjunto estará acompañado de la denominación NUEVAS GENERACIONES con dimensiones superiores a las palabras PARTIDO POPULAR, que se encontrarán alineadas a la derecha, en una línea inferior a éstas, y en mayúsculas.
2. Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posteridad, en el siguiente Congreso Nacional.
3. Las organizaciones de los distintos niveles territoriales deberán añadir al logotipo el topónimo de su respectivo ámbito territorial, de acuerdo con las especificaciones técnicas del manual de normas de identidad corporativa, que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en la siguiente Junta Directiva Nacional.
4. Para configurar el logotipo de NUEVAS GENERACIONES las organizaciones territoriales podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 8

1. Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del PARTIDO POPULAR cualquier ciudadano de la Unión Europea, de 16 a 28 años, que no pertenezca a otro partido político, ni asociación con fines contrarios a los señalados en los presentes Estatutos y en los Estatutos del Partido Popular.
2. Así mismo, podrán adquirir la condición de afiliado no comunitario los ciudadanos de 16 a 28 años de cualquier país no comunitario residentes legalmente en España, en las mismas condiciones que los afiliados menores de edad, y de conformidad con las prescripciones y limitaciones que establezca la normativa reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros.
3. Los ciudadanos de la Unión Europea residentes en España que cumplan los requisitos anteriores no tendrán que renunciar en su caso a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen siempre que sean afines a la ideología del Partido Popular.
4. Los afiliados a NUEVAS GENERACIONES lo serán también, automáticamente, del Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de los Estatutos del Partido Popular.

ARTÍCULO 9

1. La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo preciso que vaya avalada por la firma de dos afiliados, debiendo presentarse ante la Junta Local o de Distrito o Barrio en la que se desee formar parte, o en su defecto ante el Comité Ejecutivo Provincial o Insular.
2. Corresponde a la organización territorial inmediatamente superior autorizar la presentación de la solicitud de afiliación en lugar distinto al de residencia, así como los cambios de Junta Provincial o Local que se realicen con posterioridad a la adquisición de la condición de afiliado.
3. El procedimiento de afiliación será el siguiente:
 - a) Las afiliaciones, de aquellos afiliados que hayan alcanzado la mayoría de edad, deberán ser remitidas al Secretario del Partido encargado de la afiliación, y en su defecto al Secretario General Provincial o Insular, para su aprobación por el Partido, según lo dispuesto en sus Estatutos Nacionales.
 - b) Para aquellas afiliaciones de los menores de edad, se seguirá el mismo proceso que el apartado anterior con la salvedad, de que, la aprobación de las afiliaciones la harán los respectivos Comités Ejecutivos de NUEVAS GENERACIONES.
4. Las solicitudes de afiliación rechazadas por los Comités Ejecutivos Provinciales o Insulares, deberán ser comunicadas a los solicitantes dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo, comunicando claramente los motivos por los que se deniega la afiliación, y disponiendo estos de un plazo de 20 días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Nacional que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria.
5. Las afiliaciones deberán ser remitidas al Gerente Provincial del Partido en la Provincia acompañadas de la preceptiva certificación del acuerdo correspondiente para su inscripción en el Censo Nacional del Partido en el caso de los afiliados que hayan accedido a la mayoría de edad. Para los menores de edad la inscripción será en el Censo Nacional de NUEVAS GENERACIONES.
6. El solicitante, que haya accedido a la mayoría de edad o sea afiliado no comunitario, adquirirá la condición plena de afiliado en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional del Partido y abone la primera cuota. El solicitante menor de edad, adquirirá la condición plena de afiliado en la fecha en la que su alta quede reflejada en el Censo Nacional de NUEVAS GENERACIONES y abone la primera cuota.

7. La afiliación a NUEVAS GENERACIONES de aquellas personas que hayan accedido a la mayoría de edad, supone el alta como afiliado al Partido Popular, en la forma estatutariamente establecida.

8. La plena condición de afiliado es requisito indispensable para ejercer todos los derechos que el presente texto reconoce a los afiliados.

Para los afiliados que hayan adquirido la mayoría de edad, la plena condición de afiliado, también, es requisito indispensable para ejercer todos los derechos que los Estatutos del Partido reconocen.

9. Los órganos de gobierno de NUEVAS GENERACIONES conservarán los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción conforme a la legislación vigente. Para la revisión de los libros y ficheros que custodie una organización territorial, será necesario que lo soliciten, por escrito, al menos el 10% de los militantes de dicho ámbito, o la Junta Directiva del ámbito correspondiente cuando se trate de la revisión del censo correspondiente a su territorio.

10. Cuando los afiliados menores de edad cumplan los 18 años, desde la secretaria nacional competente en materia de afiliación, se les notificará por escrito que, si lo desean, pueden formalizar su nueva afiliación a NUEVAS GENERACIONES y al Partido Popular.

ARTÍCULO 10

La solicitud de afiliación implica:

a. La aceptación de los principios que cimientan el ideario político de NUEVAS GENERACIONES y del Partido Popular así como sus programas de gobierno.

b. El compromiso de cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que los desarrollen; y los Estatutos y Reglamentos del Partido

Popular, tratándose de mayores de edad o en cuanto les fueren aplicables.

c. La aceptación de un deber de lealtad a NUEVAS GENERACIONES y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus deliberaciones, trabajos y documentos.

d. El compromiso de conducirse en la vida pública con honestidad de comportamiento y honradez que refleje la imagen de NUEVAS GENERACIONES y del Partido Popular.

e. Aquellos afiliados que hayan adquirido la mayoría de edad, tendrán además los deberes que recoge el artículo 7 de los vigentes Estatutos Nacionales del PARTIDO POPULAR.

ARTÍCULO 11

1. La condición de afiliado a NUEVAS GENERACIONES se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

a) Declaración o actitud de no acatamiento de la Constitución Española o Estatuto de Autonomía.

b) Afiliación constatada a otra fuerza política española, u otra asociación política juvenil española, participación en candidaturas diferentes a las del Partido Popular sin autorización expresa, o realización pública de propaganda o solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral concurriendo el Partido Popular en ese mismo ámbito.

c) Cumplir los 29 años, salvo aquellas personas que en ese momento formen parte de los Comités Ejecutivos o Juntas Directivas Nacional, Autonómicos, Provinciales, Insulares o Locales que continuarán en ellos hasta la expiración del mandato estatutario para el que fueron elegidos o designados, sin ostentar los derechos referidos en el apartado 3 del artículo 12.

d) Mediar condena en virtud de sentencia firme dictada por la comisión de delito doloso.

e) Incapacidad civil plena declarada mediante sentencia firme.

f) Negativa a pagar las cuotas de afiliado cuando esta situación se dé en un tiempo superior a un año, y habiendo transcurrido éste, haya mediado carta conminando al pago.

g) Manifestación pública de discrepancia grave con el pensamiento político de NUEVAS GENERACIONES, cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda,

reuniones abiertas al público o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión que garantice la publicidad de hecho.

h) Sanción adoptada mediante resolución firme del Comité Nacional de Derechos y Garantías, de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario de los presentes Estatutos.

2. La declaración motivada de baja, en los casos contemplados en los apartados a. b. f. g. y h., del párrafo anterior, la efectuará el Comité Ejecutivo Nacional, o el Comité Ejecutivo de la Organización en las Comunidades Autónomas, Provincial o Insular, según la naturaleza de cada caso, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor literal de la resolución.

Este podrá recurrir en el plazo de 15 días ante el Comité Ejecutivo Nacional que resolverá lo procedente.

Si la baja hubiera sido acordada por el Comité Ejecutivo Nacional el recurso se interpondrá en igual plazo ante la Junta Directiva Nacional, quien resolverá lo procedente.

3. La declaración de baja en la organización no surtirá efecto hasta que sea notificada a la persona causante de la misma por el Presidente Nacional o, en su caso, el Secretario General Nacional o por el Comité Nacional de Derechos y Garantías de NUEVAS GENERACIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO. CARTA DE DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 12

Todos los afiliados de NUEVAS GENERACIONES que se hallen al corriente del pago de sus cuotas tienen los mismos derechos y entre otros los siguientes:

1. Participar activamente y disponer de información sobre las actividades de NUEVAS GENERACIONES.

2. Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los Congresos de NUEVAS GENERACIONES.

3. Concurrir como candidato a formar parte de los órganos de gobierno de NUEVAS GENERACIONES, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.1.c.

4. Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de tareas políticas que se le encomienden.

5. Recibir, en el momento de adquirir la plena condición de afiliado, en caso de haberlo solicitado, un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos de Organización Autonómico, Provincial o Insular, correspondientes.

6. Controlar la acción política de la Organización y de sus representantes, canalizando sus criterios y sus valoraciones mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones a través de los órganos internos.

7. Aquellos afiliados que hayan adquirido la mayoría de edad, tendrán además los derechos que reconoce el artículo 6 de los vigentes Estatutos Nacionales del Partido Popular.

CAPÍTULO TERCERO. CARTA DE DEBERES DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 13

Todos los afiliados tienen iguales deberes y entre otros los siguientes:

1. Respetar pública y privadamente la imagen de NUEVAS GENERACIONES y del Partido Popular, así como la dignidad de todos sus miembros.

2. Cumplir los vigentes Estatutos, el Reglamento de Organización aplicable a cada caso, las instrucciones emanadas de los órganos de gobierno de NUEVAS GENERACIONES y del Partido Popular y ajustar su actividad política a los principios y programas de las mismos.

3. Ingresar con la regularidad señalada las cuotas correspondientes.

4. Asistir, salvo causa justificada, a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe NUEVAS GENERACIONES y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se le encomienden.

5. Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto a los principios democráticos.

6. Colaborar activamente con los órganos de NUEVAS GENERACIONES en los diferentes ámbitos territoriales, en caso de ostentar alguna responsabilidad institucional.

7. Comprometerse con la solución de los problemas de los jóvenes, mediante la elaboración de programas que favorezcan sus condiciones de vida.

8. Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados cuando sea requerido para ello, a excepción de causa justificada.
9. Colaborar activamente en las campañas electorales, a excepción de causa justificada.
10. Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del Partido Popular y NUEVAS GENERACIONES.
11. Aquellos afiliados que hayan adquirido la mayoría de edad, tendrán además los derechos que reconoce el artículo 7 de los vigentes Estatutos Nacionales del Partido Popular.

CAPÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14: Naturaleza, definición y clases.

1. El Régimen disciplinario de NUEVAS GENERACIONES tiene como finalidad conocer y resolver cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando los procedimientos correspondientes con sujeción a los establecidos en este Título y lo que reglamentariamente se establezca.

Este régimen disciplinario, será de aplicación a:

- a) Todos los afiliados a NUEVAS GENERACIONES que tengan entre dieciséis y dieciocho años o sean afiliados no comunitarios.
- b) A los afiliados mayores de 18 años les será aplicado el régimen disciplinario de NUEVAS GENERACIONES en aquellos casos que afecten únicamente a NUEVAS GENERACIONES. Para aquellos casos que afecten al Partido Popular el régimen disciplinario aplicable será el dicha Organización.
2. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado a NUEVAS GENERACIONES que estén tipificadas en los presentes Estatutos.
3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 15: Infracciones muy graves

1. Cometerán infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución Española y restante ordenamiento jurídico.
- b) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación de NUEVAS GENERACIONES y del Partido Popular.
- c) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad, que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de Gobierno y Representación de NUEVAS GENERACIONES y del Partido Popular.
- d) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los distintos órganos de la Organización.
- e) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno de NUEVAS GENERACIONES, así como participar en ellas.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión de NUEVAS GENERACIONES, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- g) Comprometerse con cualquier proyecto político contrario al Partido Popular en el ámbito correspondiente.
- h) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los Principios y Programas de Nuevas Generaciones y del Partido Popular.
- j) La negativa reiterada a participar como interventor o apoderado o a colaborar activamente en las campañas electorales, sin causa justificada.
- k) Incumplir los presentes Estatutos así como los Reglamentos y normas internas que los desarrollen.

2. También cometen infracción muy grave:

- a) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- b) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de afiliación de NUEVAS GENERACIONES por un período de tiempo entre cuatro y seis años.

- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de NUEVAS GENERACIONES o en representación de ésta por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
 - c) Expulsión de NUEVAS GENERACIONES.
- Las sanciones previstas en los apartados a y b no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 16: Infracciones graves.

1. Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien a NUEVAS GENERACIONES o al Partido Popular, sean descalificadoras de la misma o de cualquiera de sus Órganos de Gobierno o Representación.
 - b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre de NUEVAS GENERACIONES, que comprometan políticamente a la misma, sin contar con la autorización expresa del Presidente del Comité Ejecutivo que corresponda en sus diferentes ámbitos.
 - c) Hacer dejación de las funciones que NUEVAS GENERACIONES le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales, sin razón justificada.
 - d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
 - e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado de NUEVAS GENERACIONES o del Partido Popular.
 - f) No ingresar durante un año la cuota de afiliado a NUEVAS GENERACIONES, habiéndole sido solicitada por escrito.
 - g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de NUEVAS GENERACIONES, durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
 - h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los órganos jerárquicamente superiores de NUEVAS GENERACIONES.
 - i) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
 - l) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de Gobierno y de Representación de NUEVAS GENERACIONES, cuando no constituya una infracción muy grave.
 - m) Vulnerar las normas reglamentarias establecidas sobre la elección de compromisarios.
2. Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de afiliación por un período de tiempo entre uno y cuatro años.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de NUEVAS GENERACIONES por un período de tiempo entre uno y cuatro años.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 17: Infracciones leves.

1. Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado NUEVAS GENERACIONES.
 - b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones de Nuevas Generaciones, a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave del apartado 1 g) del artículo anterior.
 - c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
 - d) Alterar el orden en cualquier reunión de NUEVAS GENERACIONES o desoír las indicaciones de quien presida las mismas relativas al comportamiento que debe tenerse en las mismas y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
 - e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado de NUEVAS GENERACIONES o del Partido Popular, que no constituya una infracción más grave.
2. Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de afiliación por un período de tiempo comprendido entre un mes y un año.
 - b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de NUEVAS GENERACIONES en representación de ésta por igual período de tiempo.
 - c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 18: De la Graduación de las Sanciones y de la Prescripción.

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las mismas y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por los Instructores y el Comité de Derechos y Garantías de NUEVAS GENERACIONES, respetándose el principio de proporcionalidad y legalidad en todo caso.

2. Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los tres meses, las leves.

3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 19: El Procedimiento Disciplinario, Tramitación y Medidas Cautelares.

1. El Procedimiento Disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de los siguientes órganos de sus respectivos ámbitos:

- El Presidente y Comité Ejecutivo
- El Presidente del Comité Electoral
- El Presidente del Comité de Derechos y Garantías

2. Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías designará de entre sus Vocales que tengan título de Licenciado en Derecho, un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno Pliego de Cargos, del que se dará traslado al imputado, para que conteste al mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

Si el instructor considera conveniente la práctica de las pruebas, se llevarán a cabo y seguidamente propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones al Comité Nacional de Derechos y Garantías.

3. El instructor que tramite el expediente disciplinario no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

4. Todos los Acuerdos o Resoluciones de los Comités de Derechos y Garantías deberán ser motivadas, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basen.

5. El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por el Comité Nacional de Derechos y Garantías. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 18.2 de estos Estatutos.

6. Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en NUEVAS GENERACIONES y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Nacional de Derechos y Garantías, bien por decisión propia, o a petición del Comité Ejecutivo Nacional, Regional, Provincial o Insular de NUEVAS GENERACIONES podrán acordar la suspensión provisional de funciones.
- b) La suspensión cautelar de afiliación de NUEVAS GENERACIONES, deberá ser propuesta y resuelta por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de la afiliación en NUEVAS GENERACIONES deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité Nacional de Derechos y Garantías.
- d) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, el Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá de oficio, o a instancia del Instructor adoptar otras medidas cautelares que se

consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

e) La suspensión de funciones y afiliación de NUEVAS GENERACIONES, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DE NUEVAS GENERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO. ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 20: Ámbito de actuación

1. NUEVAS GENERACIONES proyecta su acción sobre todo el territorio nacional a partir de una estructura descentralizada en los órganos territoriales que la integran. Los órganos de NUEVAS GENERACIONES son de carácter Nacional, Autonómico, Provincial o Insular y Local; y, cuando sea posible, se constituirán unidades de acción Comarcales u organizaciones de Distrito o Barrio. Se les reconoce plena autonomía para el ejercicio de las competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización y jerarquía que aseguren su unidad, coordinación y eficacia.

2. NUEVAS GENERACIONES orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político autonómico como factor determinante de su articulación interna, al hecho insular y al fenómeno descentralizador municipalista.

ARTÍCULO 21: Principios de Organización Interna

1. La organización y estructura interna de NUEVAS GENERACIONES se configura en orden a los siguientes principios:

- a) La concepción de NUEVAS GENERACIONES y el Partido Popular como instrumento al servicio de la sociedad y los ciudadanos en general, y de los jóvenes en particular.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración de NUEVAS GENERACIONES.
- d) La aceptación de los principios de unidad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros de NUEVAS GENERACIONES.
- e) El compromiso ético de cumplir los deberes de los afiliados, previstos en estos Estatutos, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f) La asunción de las responsabilidades personales del afiliado y la disciplina de partido como compromiso firme y voluntario con NUEVAS GENERACIONES.
- g) El contacto permanente con los ciudadanos, en especial los jóvenes y las organizaciones que los representen.

ARTÍCULO 22: Órganos

1. El gobierno de las organizaciones territoriales de NUEVAS GENERACIONES se vertebra internamente mediante órganos colegiados, unpersonales, consultivos y especializados.

2. Son órganos colegiados: Los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son órganos unpersonales: el Presidente y el Secretario General. El órgano consultivo es la Convención Nacional y el especializado es el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

3. Los órganos colegiados de NUEVAS GENERACIONES podrán reunirse en cualquier lugar del ámbito territorial al que pertenezca cuando así lo acuerden.

4. Los acuerdos de los órganos Colegiados se adoptan por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del voto será indelegable.

5. Las diversas organizaciones territoriales de las Comunidades Autónomas determinarán en sus respectivos Reglamentos de Organización, el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, adecuándose a las singularidades territoriales y organizativas de la Comunidad Autónoma y estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. Los Reglamentos de Organización de las organizaciones de las Comunidades Autónomas no podrán contravenir lo previsto en los presentes Estatutos o en los del Partido Popular, y a tal efecto serán visados por el Comité Ejecutivo Nacional de NUEVAS

GENERACIONES, con base a una aplicación flexible de los Estatutos de acuerdo con lo previsto en Estatutos del Partido Popular.

ARTÍCULO 23: Ámbito territorial de las Comunidades Autónomas

1. Las organizaciones de las Comunidades Autónomas uniprovinciales dispondrán de las mismas competencias que las pluriprovinciales, configurándose todos sus órganos según lo dispuesto para la organización Provincial.
2. A los efectos de lo previsto en el artículo 20.1 de los Estatutos del Partido Popular, las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tendrán la consideración de organizaciones de ámbito autonómico, y se entenderán incluidas en todos los preceptos estatutarios que mencionen los ámbitos territoriales de organización.
3. Los Reglamentos de Organización de las Comunidades Autónomas desarrollarán la organización de NUEVAS GENERACIONES a nivel Provincial, Comarcal, Local y de Distrito o Barrio.

ARTÍCULO 24: Ámbito inferior al Autonómico

1. En los archipiélagos, la organización de NUEVAS GENERACIONES se adaptará al hecho Insular, considerándose cada isla como ámbito organizativo necesario, de conformidad con los que establezcan los Reglamentos de Organización Interna.
2. La organización Comarcal se desarrollará cuando, a juicio del Comité Ejecutivo de la Provincia correspondiente, existan las condiciones que permitan una mayor eficacia en las actuaciones de NUEVAS GENERACIONES, una mejor integración de las organizaciones Locales de su ámbito, y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y en todo caso con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suople.
3. El Comité Ejecutivo Provincial, en los Municipios que ostenten la capitalidad de la provincia o cuando el número de habitantes o afiliados lo haga posible, y siempre que el Partido lo haya establecido previamente, podrá constituir Juntas de Distrito cuyo régimen se equiparará al de las Juntas Locales.
4. Igualmente, el Comité Ejecutivo Provincial podrá crearse los Comités de Barrio. Éstos tendrán rango inferior a las Juntas Locales o de Distrito, siendo coordinadas por éstas o, en su caso, por la Junta Directiva Provincial.
5. En los Municipios en los que por el número de habitantes o afiliados no sea posible la existencia de una organización Local, existirá un Delegado Local, nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial, y con funciones de representación cuando sea requerido por los órganos Provinciales.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS CONGRESOS DE NUEVAS GENERACIONES.

ARTÍCULO 25

El Congreso es el máximo órgano de NUEVAS GENERACIONES en su demarcación. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

ARTICULO 26. Los Congresos Ordinarios.

1. Los Congresos de NUEVAS GENERACIONES, sea cual fuere su ámbito de competencia, se celebrarán cada tres años salvo que las circunstancias lo impidan.
2. Los Congresos Ordinarios atenderán a los siguientes principios básicos:
 - a) La convocatoria del Congreso corresponde a la Junta Directiva de la Organización territorial sobre la que el Congreso extiende su competencia. En todo caso el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de dos meses si se trata del Congreso Nacional, mes y medio si se trata del Congreso en la Comunidad Autónoma, Provincial o Insular y un mes para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a estos. En el acuerdo de convocatoria deberá figurar la fecha y lugar de celebración del Congreso, el título de las ponencias a debatir con referencia a las personas encargadas de su redacción y defensa, y el Reglamento que regirá el Congreso.
 - b) Las Juntas Directivas aprobarán el reglamento del Congreso y podrán delegar en una Comisión Organizadora creada al efecto, las competencias necesarias para el buen desarrollo del mismo. Los miembros de la misma serán propuestos por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Junta Directiva

respectiva. El número de miembros que formen parte de la Comisión Organizadora no podrá exceder de quince.

c) La Junta Directiva o en su defecto la Comisión Organizadora declarará válidamente constituido el Congreso en la fecha, hora y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

d) Las convocatorias del Congreso Nacional Ordinario por su Junta Directiva no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.

En los casos de Congresos Ordinarios de las Comunidades Autónomas, Provinciales e Insulares las convocatorias no se considerarán firmes hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional de NUEVAS GENERACIONES

, en los demás casos hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo del ámbito superior inmediato.

e) Las ponencias presentadas en los Congresos, con el fin de agilizar su lectura y comprensión y con el objeto de facilitar el trabajo de los compromisarios, tendrán el siguiente formato:

1.- Todos los párrafos estarán numerados

2.- Todas las hojas estarán numeradas

3.- Todos los epígrafes estarán numerados

ARTÍCULO 27

Los Congresos de NUEVAS GENERACIONES serán asamblearios o por compromisarios, según decida la Junta Directiva correspondiente, que también determinará, en su caso, el número de compromisarios.

ARTÍCULO 28. Los Congresos Extraordinarios.

1. La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo fijado en el orden del día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final adoptada por mayoría de dos tercios de los componentes de la misma. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y de celebración será de un mes y medio si se trata del Congreso Nacional y de un mes si se trata de cualquier ámbito inferior a éste.

2. Los Congresos Extraordinarios podrán ser convocados, en caso de excepcional urgencia, con tan sólo treinta días de antelación si se trata del Congreso Nacional y con tan solo 15 días de antelación si se trata de cualquier ámbito inferior a éste, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia.

3. Igualmente el documento firmado por tres quintos de los afiliados solicitando la celebración de un Congreso Extraordinario provocará su aprobación por la Junta Directiva correspondiente.

4. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la misma que la establecida para los Congresos Ordinarios.

5. El proceso de ratificación de los Congresos Extraordinarios será el mismo que se establece en el artículo 25.2.d, de los Estatutos de NUEVAS GENERACIONES.

ARTÍCULO 29. Los Compromisarios.

1. Los Congresos de NUEVAS GENERACIONES, sea cual fuere su ámbito, estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

a) Natos: Que lo serán todos los miembros de la Junta Directiva del ámbito implicado y los miembros de su Comisión Organizadora.

b) Electos: Que lo serán en número al menos cuatro veces superior al de los natos y que serán distribuidos por la Junta Directiva entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso atendiendo única y exclusivamente a criterios de afiliación, sin reservas, ni mínimos posibles.

2. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción los ámbitos de Barrio, Distrito, Local y Comarcal. Asimismo, la Directiva convocante podrá considerar circunscripciones electorales resultantes de la agrupación de estos ámbitos, debiendo resultar equilibradas y geográficamente continuas y en ningún caso llegar a constituir la provincia como circunscripción electoral única. Las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán constituir circunscripción única.

3. La Comisión Organizadora del Congreso podrá invitar a asistir al Congreso a personas no afiliadas a NUEVAS GENERACIONES.

ARTÍCULO 30. Competencias de los Congresos.

1. Los Congresos de Nuevas Generaciones ostentan las siguientes competencias:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva correspondiente.
 - b) Debatar y aprobar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político, definan su oferta o afecten a la estrategia y gestión de NUEVAS GENERACIONES.
 - c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección de NUEVAS GENERACIONES en su ámbito específico.
 - d) Elevar propuestas de orientación política al Congreso competente en su ámbito del Partido Popular.
 - e) Elegir a aquellos miembros del Comité Ejecutivo que determina el artículo siguiente.
 - f) Aprobar y modificar, en su caso, la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin contravenir el conjunto de normas de rango superior.
 - g) Conocer las cuentas de NUEVAS GENERACIONES relativas a la Organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar, en su caso, dichas cuentas.
2. El Congreso Nacional ostenta, las facultades exclusivas de:
- a) Aprobar los Estatutos de NUEVAS GENERACIONES y someterlos al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.
 - b) Disolver NUEVAS GENERACIONES o determinar su Integración en otra organización juvenil. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final se tome por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes.
3. El Reglamento del Congreso regulará su constitución, forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de sus ponencias, procedimientos de toma de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Junta Directiva competente y convocante.

ARTÍCULO 31. Proceso Electoral Interno.

1. Los Congresos de NUEVAS GENERACIONES elegirán a quienes tienen que ostentar sus funciones de dirección mediante sistema de voto mayoritario a una sola vuelta con arreglo a los siguientes criterios:
- a) El Congreso Nacional elegirá en lista cerrada al Presidente, y a un máximo de 30 Vocales del Comité Ejecutivo Nacional, exigiéndose el aval de al menos el 20% de los Compromisarios.
 - b) Los Congresos Autonómicos, Provinciales e Insulares elegirán en lista cerrada a sus respectivos Presidentes y, sin perjuicio de lo establecido en su propia reglamentación, a un máximo de 22 Vocales del Comité Ejecutivo; exigiéndose, en todo caso, el aval de, al menos, el 20% de los compromisarios, siendo necesario que se supere la cifra de 50 avales.
 - c) Los Congresos de la demás Organizaciones Territoriales elegirán en lista cerrada a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente Reglamento de Organización.
2. En todos los procesos electorales internos, ningún afiliado podrá figurar en dos o más candidaturas, ni avalar con su firma más de una. Las firmas que figuren como aval en más de una candidatura serán declaradas nulas.

ARTÍCULO

32

Las ponencias, conclusiones y resoluciones del Congreso, habrán de remitirse a los órganos inmediatamente inferiores y a las organizaciones territoriales inferiores y superiores después de haber sido reunidas en un acta única, certificada por la mesa del Congreso, en un plazo de un mes. En todo caso será necesario remitir una copia a la Secretaría General Nacional de NUEVAS GENERACIONES en el mismo plazo.

ARTÍCULO 33

1. Las decisiones tomadas por el Congreso Nacional de NUEVAS GENERACIONES deberán ser refrendadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.
2. Los resultados del Congreso podrán ser impugnados ante el Comité Ejecutivo Nacional de NUEVAS GENERACIONES y ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular en el caso del Congreso Nacional. La impugnación deberá realizarse por el número de compromisarios que establezca el Reglamento del Congreso, no pudiéndose exigir un número superior a un tercio de los mismos.

3. El plazo para la presentación de impugnación será fijado en el Reglamento del Congreso, no pudiendo ser en ningún caso inferior a quince días ni superior a dos meses a partir de la fecha de celebración.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ENTRE CONGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.

ARTÍCULO 34

1. Las Juntas Directivas son el máximo órgano de dirección de NUEVAS GENERACIONES entre Congresos, en sus ámbitos correspondientes.
2. Se reunirán al menos una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se podrán reunir cuantas veces las convoque el Presidente tanto por iniciativa propia en su ámbito respectivo, como por acuerdo del Comité Ejecutivo o a solicitud firmada por tres quintas partes de los sus miembros.
3. La convocatoria de las Juntas Directivas de NUEVAS GENERACIONES deberá efectuarse por escrito, con la inclusión del orden del día correspondiente y con antelación mínima de cinco días, excepto en casos de urgencia. En cualquier caso podrán emplearse los diferentes medios que ofrecen las nuevas tecnologías.
4. En ningún caso serán válidos los acuerdos sobre los temas no incluidos en el orden del día, salvo que los miembros presentes, por unanimidad, decidan incluirlos en el mismo.
5. El Presidente declarará válidamente constituida la Junta Directiva siempre que se hallen presentes un tercio de sus miembros en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros presentes.

ARTÍCULO 35. Competencias de las Juntas Directivas.

1. Las Juntas Directivas, dentro de su respectivo ámbito, ejercerán las competencias siguientes:
 - a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos y controlar la gestión de sus correspondientes Comités Ejecutivos.
 - b) Nombrar todos aquellos cargos que no tengan que ser elegidos en el Congreso, salvo los de designación directa del Comité Ejecutivo o el Presidente.
 - c) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas de NUEVAS GENERACIONES y formular a los órganos superiores cuantas propuestas estimen convenientes.
 - d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno de NUEVAS GENERACIONES.
 - e) Conocer las modificaciones efectuadas por sus Comités Ejecutivos en los órganos de gestión, coordinación y estudio de NUEVAS GENERACIONES así como, los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Comité Ejecutivo, el Presidente o el Secretario General.
 - f) Convocar los Congresos de NUEVAS GENERACIONES.
 - g) Aprobar la memoria anual que presente el Comité Ejecutivo.
 - h) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión, fallecimiento de alguno de sus miembros o por la aplicación de lo establecido en el artículo 37 apartado 6, cuando la persona a sustituir hubiera sido elegida por el Congreso.
 - i) Cesar a los miembros del Comité Ejecutivo designados al amparo de lo dispuesto en el apartado h).de este artículo. Para ello se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes de la Junta directiva correspondiente.
 - j) Conocer la dimisión del Presidente y proveer su sustitución. La aplicación de esta facultad por las Organizaciones Territoriales de las Comunidades Autónomas, Provinciales e Insulares deberá ser refrendada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - k) Interpretar la normativa propia de su ámbito territorial.
2. La Junta Directiva Nacional ejercerá, además, las siguientes competencias:
 - a) Aprobar la modificación y cambio de la Sede Nacional.
 - b) Interpretar los artículos del presente texto y aprobar o interpretar así mismo, el Reglamento Nacional de Régimen Interior llegado el caso.
 - c) Aprobar la integración en asociaciones y organizaciones de carácter Internacional.
 - d) Aprobar la modificación del logotipo de NUEVAS GENERACIONES.
3. Las propuestas de la Junta Directiva cuyo ámbito exceda al de NUEVAS GENERACIONES deberán ser trasladadas al Comité Ejecutivo o Junta Directiva del Partido Popular en su ámbito.

ARTÍCULO 36. Composición de las Juntas Directivas.

1. La composición de las Juntas Directivas de NUEVAS GENERACIONES en su demarcación, y sin perjuicio de lo establecido en sus respectivos Reglamentos, es la siguiente:

a) La Junta Directiva Nacional:

- El Comité Ejecutivo Nacional.
- Los Secretarios Generales de las Organizaciones en las Comunidades y Ciudades Autónomas.
- Los Presidentes Provinciales e Insulares.
- Los Parlamentarios Autonómicos de NUEVAS GENERACIONES.
- El Secretario Ejecutivo del Foro de Juventudes Populares Iberoamericanas, cuando sea afiliado a NUEVAS GENERACIONES.
- Un representante de cada agrupación de afiliados de NUEVAS GENERACIONES constituida en el extranjero.

b) Las Juntas Directivas Regionales, (de las Comunidades y Ciudades Autónomas):

- El Comité Ejecutivo Autonómico.
- Los Presidentes y los Secretarios Generales de la organización de ámbito inferior inmediato.
- Los Alcaldes de Municipios afiliados a NUEVAS GENERACIONES.
- Los Concejales de Municipios con el número de habitantes mínimo que determinen sus Reglamentos de Organización, que estén afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

c) Las Juntas Directivas Provinciales e Insulares:

- El Comité Ejecutivo Provincial o Insular.
- Los Presidentes y Secretarios Generales de la organización de ámbito inferior inmediato.
- Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico y Nacional afiliados en la Provincia o Isla.
- Los Concejales de Municipios de la Provincia o Isla, con el número de habitantes mínimo que determinen sus Reglamentos de Organización, que estén afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

d) Las Juntas Directivas de las demás organizaciones territoriales estarán compuestas conforme determinen sus respectivos Reglamentos.

2. El Presidente podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o exponga ante la misma los informes que se soliciten, con voz pero sin voto. Igualmente podrá nombrar un Secretario de Actas sin voz ni voto.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS.

ARTÍCULO 37. Régimen de los Comités Ejecutivos.

1. Los Comités Ejecutivos son los órganos de gobierno y administración ordinarios entre Congresos en sus diferentes niveles.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario, se podrá reunir cuantas veces sea convocado por el Presidente, así mismo se convocará el Comité Ejecutivo por solicitud firmada de la mayoría de tres quintos de sus componentes.

3. En los casos del Comité Ejecutivo Nacional y en el de las Comunidades y Ciudades Autónomas la convocatoria deberá realizarse por escrito con antelación mínima de siete días, salvo casos de urgencia. En los casos del Comité Ejecutivo Provincial, Insular o los de ámbitos inferiores a provincias se realizará con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de urgencia. En cualquier caso podrán emplearse los diferentes medios que ofrecen las nuevas tecnologías.

4. En ningún caso, serán válidos los acuerdos adoptados sobre temas no incluidos en el orden del día, salvo que los miembros presentes, por unanimidad, decidan incluirlos en el mismo.

5. El Presidente declarará validamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes un tercio de sus componentes en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros presentes.

6. La falta sin excusa justificada a tres sesiones consecutivas debidamente convocadas del Comité Ejecutivo, supondrá la puesta a disposición del Presidente, del cargo que ostentase la persona que no acudiese en los referidos términos, siendo esta circunstancia automática. El Presidente deberá proveer la sustitución en ese cargo que queda vacante, en un plazo de tres meses, respetando en su caso lo establecido en el artículo 35, apartado 1, letra h).

ARTÍCULO 38. Competencias de los Comités Ejecutivos.

Los Comités Ejecutivos, dentro de su respectivo ámbito, ejercerán las competencias siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar las actividades de NUEVAS GENERACIONES y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de los Congresos y las Juntas Directivas de su organización territorial.
 - b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas deban, ser sometidos a su Congreso o Junta Directiva.
 - c) Definir la estrategia general de NUEVAS GENERACIONES y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de las actuaciones.
 - d) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Secretario General del ámbito territorial correspondiente, a los Vicesecretarios Generales, a los Secretarios Ejecutivos, a los Secretarios, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
 - e) Aprobar, a propuesta del Presidente a los miembros de NUEVAS GENERACIONES que hayan de pertenecer al Comité Electoral correspondiente y, en su caso, al Comité de Derechos y Garantías.
 - f) Aprobar las modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento interno de los órganos de coordinación, gestión y estudio.
 - g) Conocer la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución, excepto en aquellos supuestos cuya competencia sea atribuida a otros órganos.
 - h) Resolver los conflictos entre los distintos órganos del ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias.
 - i) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos.
 - j) Administrar las subvenciones de las distintas administraciones públicas, en relación con su ámbito de competencias y cuantas donaciones y cuotas le correspondan y le sean reconocidas
 - k) Nombrar Comisiones Gestoras que gobiernen transitoriamente alguna de las organizaciones de su ámbito inferior, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen y que deberán motivarse por escrito. En todos los casos la transitoriedad
4. Las conclusiones de la Convención Nacional de NUEVAS GENERACIONES se elevarán a la Junta Directiva Nacional, que adoptará los oportunos acuerdos para el desarrollo de estrategias del ámbito de actuación de NUEVAS GENERACIONES. Asimismo, las conclusiones se trasladarán al Partido.
5. Las organizaciones de Nuevas Generaciones en todos los ámbitos territoriales podrán celebrar Convenciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva del ámbito territorial inmediatamente superior.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 42

1. El Comité Ejecutivo Nacional podrá crear Comisiones específicas entre sus miembros. Las propuestas que elaboren dichas Comisiones se elevarán al pleno de la Junta Directiva, que adoptará los acuerdos que estime oportunos encaminados al diseño de estrategias concretas dentro del ámbito de actuación de NUEVAS GENERACIONES.
2. La propuesta de creación de estas Comisiones corresponde al Presidente, que propondrá, también las personas que habrán de presidirlas, que, en todo caso, serán miembros de la Junta Directiva.
3. El Comité Ejecutivo podrá, también, constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos

ARTÍCULO 43. La Comisión de Presidentes de Nuevas Generaciones.

1. La Comisión de Presidentes estará integrada por:
 - * El Presidente Nacional,
 - * El Secretario General Nacional y, en su caso, los Vicesecretarios Generales.
 - * Los Coordinadores Generales.
 - * Los Presidentes Autonómicos.
2. Se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses, a convocatoria del Presidente Nacional para coordinar la acción de NUEVAS GENERACIONES a nivel Autonómico.
3. Tendrá carácter de órgano consultivo del Presidente Nacional y sus propuestas habrán de ser elevadas a la Junta Directiva Nacional.
4. Las Organizaciones de las Comunidades Autónomas, para coordinar la acción de NUEVAS GENERACIONES a nivel Regional, Provincial o Insular, podrán convocar una Comisión de

Presidentes de su ámbito territorial. Sus propuestas deberán ser elevadas a la Junta Directiva Regional.

5. A la Comisión de Presidentes también serán convocados, al menos una vez al año, los Presidentes Provinciales e Insulares.

ARTÍCULO 44. La Interparlamentaria de NUEVAS GENERACIONES.

1. La Interparlamentaria de NUEVAS GENERACIONES estará integrada por:

- El Presidente Nacional,
- El Secretario General y, en su caso, los Vicesecretarios Generales.
- Los Coordinadores Generales.
- Los Secretarios Ejecutivos responsable de las relaciones institucionales.
- Los responsables de la Unión Interparlamentaria.
- Los Parlamentarios Nacionales, Autonómicos y Eurodiputados afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

2. Se reunirá a convocatoria del Presidente, para coordinar la actividad parlamentaria de NUEVAS GENERACIONES en los distintos ámbitos territoriales.

3. Sus acuerdos habrán de ser aprobados por la Junta Directiva Nacional.

4. Corresponde a la Interparlamentaria de NUEVAS GENERACIONES las siguientes competencias:

- a) Adoptar estrategias de tipo integral que afronten las necesidades de los jóvenes desde una perspectiva global.
- b) La promoción de marcos normativos más amplios que recojan todos los derechos de los jóvenes.
- c) Garantizar la presencia de NUEVAS GENERACIONES en las instituciones donde se llevan a cabo la toma de decisiones.
- d) Actuar como órgano de asesoramiento y apoyo a la actividad parlamentaria.
- e) Actuar como órgano de interlocución e información permanente entre los jóvenes, las Cortes Generales y las Cámaras Autonómicas.
- f) Avanzar en el concepto de política integral de juventud mediante la elaboración de proyectos e informes donde se promuevan nuevas vías para la actualización de la normativa vigente y la elaboración de Planes de Juventud.

5. La Interparlamentaria establecerá un Plan de Acción Global que marcará los ejes y directrices principales tanto de la Oficina Parlamentaria Nacional como de las Oficinas Parlamentarias de las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas.

6. Los Reglamentos de Organización Autonómicos podrán regular la existencia de la Interparlamentaria Autonómica.

ARTÍCULO 45. La Intermunicipal de Nuevas Generaciones.

1. La Intermunicipal de NUEVAS GENERACIONES estará integrada por:

- El Presidente Nacional,
- El Secretario General y, en su caso, los Vicesecretarios Generales.
- Los Coordinadores Generales.
- Los Secretarios Ejecutivos responsable de las relaciones institucionales.
- Los responsables de la Unión Intermunicipal.
- Los Concejales, los Diputados Provinciales, Insulares y Forales y los miembros de los Cabildos y Consejos insulares, afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

2. Se reunirá a convocatoria del Presidente Nacional para coordinar la actividad de NUEVAS GENERACIONES en los diferentes Ayuntamientos y Diputaciones.

3. Sus acuerdos habrán de ser aprobados por la Junta Directiva Nacional.

SECCIÓN QUINTA. DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 46

1. El Presidente es el máximo responsable de NUEVAS GENERACIONES en cada uno de sus ámbitos. Sus competencias son:

- a) Ostentar la representación política y legal de NUEVAS GENERACIONES y presidir sus órganos en cuyas sesiones tendrá voto de calidad en los supuestos de empate.

- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los órganos de Gobierno de su organización o de aquellos de superior competencia estatutaria.
 - c) Coordinar la acción política de la organización en cada uno de sus ámbitos y autorizar expresamente toda declaración que comprometa políticamente a NUEVAS GENERACIONES.
 - d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y, en su caso, de la Comisión de Presidentes, la Intermunicipal, la Interparlamentaria y la Convención Nacional.
 - e) Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
 - f) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios Generales, en su caso, los Coordinadores Generales, los Secretarios Ejecutivos y Secretarios de Área. Igualmente propondrá al Presidente del Comité Nacional de Derechos y Garantías.
 - g) Nombrar hasta diez Vocales, entre afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar al Comité Ejecutivo, así como proveer al cese de los nombrados por este procedimiento y proceder a su sustitución.
 - h) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de cualquier miembro de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución entre los miembros de dicho Comité.
 - i) Proponer al Comité Ejecutivo y a la Junta Directiva las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
 - j) Ostentar la máxima representación ante los órganos de gobierno del Partido Popular en cada uno de sus ámbitos territoriales y los inferiores. El Presidente Nacional ostentará la máxima representación de NUEVAS GENERACIONES ante cualquier órgano del Partido Popular.
 - k) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General, o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
 - l) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades y funciones que ostente en NUEVAS GENERACIONES. Esta facultad queda reservada exclusivamente al Presidente Nacional.
 - m) Proponer al Comité Ejecutivo a las personas que representen a NUEVAS GENERACIONES en los diferentes Órganos del Partido Popular en cada uno de sus ámbitos territoriales correspondientes.
2. En caso de urgente necesidad el Presidente podrá asumir las competencias de los órganos colegiados de su ámbito territorial que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, a los que dará cuenta efectos del control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.
3. Si las necesidades de organización y actividad política lo aconsejan, el presidente podrá designar Coordinadores Generales, que le asesorarán y colaborarán en cuantas funciones éste les encomiende.

SECCIÓN SEXTA. DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 47: El Secretario General

1. El Secretario General de NUEVAS GENERACIONES será designado por el Comité Ejecutivo de NUEVAS GENERACIONES, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para éste órgano por el Congreso.
2. Corresponden al Secretario General las siguientes competencias:
 - a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente de los acuerdos, directrices o y decisiones adoptadas por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. De las reuniones de estos órganos levantará acta, pudiendo auxiliarse de un Secretario de Actas, que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
 - b) La coordinación a través de los Vicesecretarios Generales de los ámbitos de actividad de NUEVAS GENERACIONES.
 - c) La gestión de los servicios administrativos de las Sedes, así como del personal.
 - d) La adopción de medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre estos y la participación activa en la vida interna de NUEVAS GENERACIONES.
 - e) Cuantas funciones le delegue expresamente el Presidente, y la suplencia ordinaria de éste. Además, las que le encomiende el Comité Ejecutivo.

3. Las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas de manera permanente o temporal en Vicesecretarios Generales, o en los Secretarios Ejecutivos, en su defecto. En este caso le serán aplicables las competencias del apartado anterior.

4. El Secretario General, y únicamente a propuesta del Presidente, podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva, que requerirá la mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes; todo, sin que ello suponga la pérdida de su condición de Vocal del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 48: Los Vicesecretarios Generales.

1. El Comité Ejecutivo podrá designar a los Vicesecretarios Generales de NUEVAS GENERACIONES, a propuesta del Presidente. Podrá designarse más de uno, si las necesidades de organización y actividad política así lo aconsejen.

2. Corresponden a los Vicesecretarios Generales las siguientes competencias:

a) Colaborar con el Secretario General en la organización y la actividad política de NUEVAS GENERACIONES.

b) Asumir temporalmente, por mandato del Comité Ejecutivo, funciones de dirección coordinada de varias Secretarías Ejecutivas para garantizar la eficacia de la actividad conjunta de diversas áreas, debiendo dar cuenta de ésta.

c) Cuantas funciones le delegue expresamente el Presidente, el Secretario General y el Comité Ejecutivo.

d) La suplencia ordinaria del Secretario General y delegación especial de competencias del apartado tercero del artículo anterior.

SECCIÓN SÉPTIMA. LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS Y SECRETARIOS DE ÁREA.

ARTÍCULO 49: Los Secretarios Ejecutivos

El Comité Ejecutivo nombrará a propuesta del Presidente, a los Secretarios Ejecutivos necesarios para el correcto funcionamiento de la organización territorial cuya actividad política dirigen bajo la dependencia del Secretario General y, en su caso, de los Vicesecretarios Generales.

ARTÍCULO 50: Los Secretarios de Área

El Comité Ejecutivo nombra, a propuesta del Presidente, a los Secretarios de área, que en número suficiente, bajo la dependencia del respectivo Secretario Ejecutivo, desarrollarán las tareas y funciones que éste les atribuye.

SECCIÓN OCTAVA. DE LOS VOCALES.

ARTÍCULO 51

Dentro de sus respectivos Comités Ejecutivos los Vocales podrán incorporarse a los trabajos de las distintas Secretarías de Área, bien por propia voluntad o por propio acuerdo organizativo interno del propio Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva.

SECCIÓN NOVENA. DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE NUEVAS GENERACIONES.

ARTÍCULO 52

1. Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el Órgano de Gestión y Coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo.

2. El Comité de Dirección está integrado por:

a) El Presidente

b) El Secretario General y, en su caso, a los Vicesecretarios Generales.

c) Los Coordinadores Generales.

d) Los Secretarios Ejecutivos.

3. A sus reuniones podrán ser convocados los Secretarios de las áreas implicadas en el orden del día, y los Presidentes de la Organización en ámbitos territoriales inferiores implicados en el orden del día.

4. El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo, las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo.

b) Cumplir las instrucciones del Presidente y el Secretario General.

c) Impulsar la actividad política de NUEVAS GENERACIONES

d) Desarrollar labores de gestión y de coordinación de Organizaciones en ámbitos territoriales inferiores de NUEVAS GENERACIONES.

- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades de NUEVAS GENERACIONES
 - f) Todas aquellas que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo.
5. El Comité de Dirección será convocado, y estará presidido por el Presidente o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con la periodicidad establecida por el Comité Ejecutivo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO. DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES ORGÁNICAS.

ARTÍCULO 53

1. Ningún afiliado a NUEVAS GENERACIONES ostentará más de un cargo orgánico ejecutivo unipersonal en el seno de la organización.
2. Los órganos unipersonales de competencia insular, provincial o regional que sean miembros natos de un órgano de ámbito superior, no podrán ostentar cargos orgánicos ejecutivos en dicho Comité.
3. El Comité Ejecutivo Nacional, en ocasiones excepcionales y justificadas, podrá permitir alguna de las incompatibilidades descritas en este Capítulo.

CAPÍTULO QUINTO. DEL COMITÉ NACIONAL DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

ARTÍCULO 54: Régimen y Composición.

1. El Comité Nacional de Derechos y Garantías es un órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados de NUEVAS GENERACIONES y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos. A tal fin se constituye el Comité Nacional de Derechos y Garantías como órgano colegiado y especializado que se compondrá de un Presidente, un Secretario y cinco Vocales, nombrados por la Junta Directiva Nacional, debiendo tener al menos tres de sus componentes la condición de Licenciados en Derecho. El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en la resolución de las decisiones a tomar.

ARTÍCULO 55: Competencias del Comité Nacional de Derechos y Garantías.

1. El Comité Nacional de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre:
 - a) Todos los afiliados de NUEVAS GENERACIONES que tengan entre 16 y 18 años, así como los afiliados no comunitarios.
 - b) Los afiliados mayores de 18 años en todos aquellos asuntos que afecten exclusivamente a NUEVAS GENERACIONES. Para el resto de los casos, los afiliados a NUEVAS GENERACIONES mayores de dieciocho años se someterán a la competencia del Comité Nacional de Derechos y Garantías del Partido Popular.
2. El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá en única instancia las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso Local, Provincial, Regional o Nacional de NUEVAS GENERACIONES, con arreglo a lo establecido en el Reglamento Marco de Congresos.
3. Cualquier afiliado podrá pedir amparo al Comité Nacional de Derechos y Garantías cuando estime que sus derechos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los órganos de NUEVAS GENERACIONES o por otro afiliado.

CAPÍTULO SEXTO. DE LA ORGANIZACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

ARTÍCULO 56. Bases de la organización en las Comunidades Autónomas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de los Estatutos, en cada Comunidad Autónoma NUEVAS GENERACIONES se denominará: “Nuevas Generaciones de...” (seguido del nombre que utilice el Partido Popular en la correspondiente Comunidad Autónoma).
2. La estructura y funcionamiento de NUEVAS GENERACIONES se articulará desde los niveles Locales como núcleos básicos de la participación de los afiliados, hasta los ámbitos Insulares o Provinciales y de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la autonomía de cada nivel territorial para adaptarse a sus singularidades territoriales y organizativas.
3. La organización en las Comunidades Autónomas se fundamenta en los principios de autonomía y adaptación a la propia singularidad territorial, compatibles con el fortalecimiento de la unidad e identidad de NUEVAS GENERACIONES en el ámbito nacional; de coordinación; y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de la Junta Directiva Nacional.
4. El Presidente Autonómico es el máximo órgano unipersonal de NUEVAS GENERACIONES en la Comunidad Autónoma de que se trate, correspondiéndole su gobierno y representación.

5. Los Reglamentos de Organización de las Comunidades Autónomas determinarán el Régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, y adecuarán lo dispuesto en los Estatutos a sus singularidades territoriales y organizativas, teniendo en cuenta los preceptos de este texto. Igualmente, desarrollarán la organización de NUEVAS GENERACIONES a nivel Comarcal, Local y de Distrito o Barrio.

6. Podrán existir Reglamentos de Organización Provincial o Insular, así como Reglamentos de Régimen Interior que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN DE LAS AGRUPACIONES DE AFILIADOS LOCALES EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 57. Bases de la Organización en el extranjero.

1. Las diversas agrupaciones de afiliados de NUEVAS GENERACIONES en el extranjero fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización, el Régimen de funcionamiento de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas.

2. En todo caso, dichos Reglamentos entrarán en vigor de forma definitiva, tras su aprobación por la Junta Directiva Nacional.

3. Asimismo, todas las agrupaciones de afiliados de Nuevas Generaciones en el extranjero, que tengan formalmente constituido su Comité Ejecutivo, tendrán un representante en la Junta Directiva Nacional, cuando su ámbito de actuación corresponda, como mínimo, con el territorio de un Estado reconocido por la Organización de las Naciones Unidas.

TÍTULO TERCERO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 58

1. Las relaciones internacionales son competencia exclusiva del Comité Ejecutivo Nacional.

2. El Comité Ejecutivo Nacional marcará las directrices a seguir, así como la forma de participación de NUEVAS GENERACIONES en los distintos foros internacionales.

3. El Presidente Nacional podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional la persona que ostentará la condición de Responsable de Relaciones Internacionales. En su caso, éste dará cuenta a los órganos unipersonales de Nuevas Generaciones.

ARTÍCULO 59

1. Por las especiales relaciones existentes, vínculos históricos y socioculturales entre Ibero América y España, se hará especial hincapié en el fortalecimiento de relaciones entre NUEVAS GENERACIONES y las diferentes organizaciones juveniles de partidos políticos iberoamericanos afines a la ideología del Partido Popular.

2. Nuevas Generaciones articulará los medios necesarios para consolidar su presencia en los distintos foros políticos de Ibero América a través del Foro de Juventudes Populares Iberoamericanas.

ARTÍCULO 60

Nuevas Generaciones se inscribe en la organización juvenil del Partido Popular Europeo a través del YEPP (Juventud del Partido Popular Europeo).

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE NUEVAS GENERACIONES

ARTÍCULO 61

Cualquier organización de NUEVAS GENERACIONES, independientemente de su ámbito, que obtenga ingresos provenientes de subvenciones oficiales o de cualquier otra vía, deberá realizar un

presupuesto anual que se someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo del ámbito correspondiente dentro de los 45 primeros días hábiles del nuevo ejercicio.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, LA COOPERACIÓN Y EL VOLUNTARIADO.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 62

NUEVAS GENERACIONES elaborará una política que contribuya a fomentar y consolidar la participación activa de la juventud en la sociedad impulsando la incorporación de jóvenes a las instituciones.

ARTÍCULO 63

1. NUEVAS GENERACIONES fomentará mediante la articulación de programas y proyectos la existencia de Asociaciones Juveniles de carácter cultural, medio ambiental, estudiantil, deportivo y social que beneficien objetivamente los vínculos del movimiento asociativo con nuestra organización.
2. Además, NUEVAS GENERACIONES, en todos sus ámbitos territoriales, canalizará, estructurará, favorecerá y defenderá el Asociacionismo Juvenil así como otras formas de aumentar el papel de la sociedad civil.
3. Desde las diferentes estructuras territoriales de Nuevas Generaciones se apoyará la implicación creciente de nuestra organización en la iniciativa social y en el campo de las Fundaciones Juveniles.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COOPERACIÓN Y EL VOLUNTARIADO.

ARTÍCULO 64

NUEVAS GENERACIONES conocerá y participará de cuantas formas de cooperación y voluntariado se manifiesten en el desarrollo del potencial solidario de los jóvenes españoles.

ARTÍCULO 65

NUEVAS GENERACIONES trazará líneas políticas orientadas a la promoción y mejora de nuevos cauces de participación juvenil en aquellas causas que contribuyan al enriquecimiento del espíritu solidario y el bienestar social.

ARTÍCULO 66

La actividad política y social de NUEVAS GENERACIONES se orientará a la construcción y difusión del concepto de compromiso civil como respuesta a las necesidades que la sociedad del siglo XXI plantea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional para aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

SEGUNDA:

Las modificaciones orgánicas o de cualquier orden que pudieran afectar al presente texto, emanadas del próximo Congreso Nacional del Partido Popular, se incorporarán a estos estatutos.

TERCERA:

Se autoriza al Comité Ejecutivo para aprobar el texto refundido de los Estatutos en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de títulos y artículos sean

necesarias en virtud de las enmiendas aprobadas por el 12 Congreso Nacional de NUEVAS GENERACIONES.

CUARTA:

El Comité Ejecutivo Nacional podrá autorizar a los Comités Ejecutivos Autonómicos la traducción de los presentes Estatutos a otras lenguas, siempre que éstas tengan carácter oficial en esa Comunidad Autónoma. Dicha traducción habrá de ser ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Las estructuras territoriales aprobadas en las correspondientes Asambleas o Congresos celebrados con anterioridad a la aprobación de estos Estatutos, en el caso de no corresponder a lo establecido al respecto por estos últimos, podrán seguir vigentes hasta la celebración de los próximos Congresos, y tras los mismos dichas estructuras deberán conformarse de acuerdo con lo establecido en el presente texto.

SEGUNDA:

Para aquellas Organizaciones de ámbito Autonómico que no tuvieran aprobado en Congreso el Reglamento de Organización, la Junta Directiva de ese ámbito podrá adoptarlo con carácter provisional hasta la celebración del próximo Congreso Autonómico. En cualquier caso, este, habrá de ser ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERA:

El Régimen de Incompatibilidades descrito en los presentes Estatutos carece de efectos retroactivos, y por tanto sólo será de aplicación en aquellos casos en los que la incompatibilidad se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos.

CUARTA:

Las personas que adquieran la condición de afiliado conforme al artículo 8.2 de los presentes Estatutos, se regirán por las disposiciones aplicables en el Título Primero, hasta que su figura no sea regulada por los Estatutos del Partido Popular.

QUINTA:

Con el cargo de Secretaria General Fundadora, Doña. Loyola de Palacio del Valle Lertxundi, ostentará funciones de representación; presidirá, cuando asista, la reunión de sus órganos colegiados; será miembro del Comité Ejecutivo Nacional; ejercerá cuantas funciones delegue en ella el Presidente o el Comité Ejecutivo Nacional.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA:

Desde la entrada en vigor de los Presente Estatutos, queda derogado el Estatuto aprobado en Enero de 2001 por el XI Congreso Nacional de NUEVAS GENERACIONES.

SEGUNDA:

El presente Estatuto deroga, en todo lo que a él contravenga, y en los límites establecidos por la Disposición Transitoria Primera, los Reglamentos de Régimen Interno de carácter Nacional, Autonómico, Provincial, Insular, Comarcal, Local o de Distrito, y de Barrio, que en su día aprobaron las Asambleas y Congresos o sus respectivas Juntas Directivas o Comités Ejecutivos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto de NUEVAS GENERACIONES entrará en vigor desde su aprobación por el Pleno del 12 Congreso Nacional y, a partir de entonces, se aplicará ordinariamente hasta su derogación o aprobación de otro distinto.

Toledo, septiembre de 2006

de la situación no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho periodo de tiempo es obligatorio convocar elecciones en los dos meses siguientes.

Para el nombramiento de Comisiones Gestoras es necesario el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes del Comité Ejecutivo, pudiéndose interponer contra el acuerdo, el correspondiente recurso, en el plazo de diez días, ante la Junta Directiva correspondiente, que resolverá definitivamente en siguiente reunión ordinaria.

La constitución de una Comisión Gestora en aquellos ámbitos territoriales con más de cien afiliados deberá contar con el correspondiente informe vinculante sobre la justificación de las circunstancias que hayan motivado tal decisión, emitido por el Comité Nacional de Derechos y Garantías.

l) Remitir al Comité Nacional de Derechos y Garantías de NUEVAS GENERACIONES los expedientes sancionadores de miembros de Nuevas Generaciones. Su tramitación puede ser instada por cualquier afiliado ante el Comité Ejecutivo Nacional, que es el único órgano competente para conocer de estos asuntos.

m) Elaborar la memoria anual de su gestión.

n) Instar a la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y Garantías que corresponda, conforme a las normas que determinan su respectiva competencia.

ñ) Elaborar y programar acciones políticas correspondientes a una determinada campaña.

o) Aprobar la creación, a propuesta del correspondiente Presidente, de organizaciones de ámbito comarcal, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

p) Elegir, a propuesta del correspondiente Presidente a los miembros de las Comisiones Sectoriales de Estudio de NUEVAS GENERACIONES, así como aprobar el régimen interno de las mismas.

q) Designar a los representantes de NUEVAS GENERACIONES que formarán parte de los órganos del Partido, en virtud de los artículos 33.1.a), 48.1 y 50.2 de sus Estatutos.

r) Regular de manera específica la organización y coordinación de los afiliados menores de edad con el fin de lograr una mayor implicación e incrementar su participación en el seno de NUEVAS GENERACIONES.

ARTÍCULO 39. Composición de los Comités Ejecutivos.

1. La composición de los Comités Ejecutivos será la siguiente:

a) El Comité Ejecutivo Nacional:

El Presidente Nacional.

??El Secretario General y, en su caso, los Vicesecretarios Generales.

??Los Vocales elegidos por el Congreso.

??Los Coordinadores Generales.

Secretarios Ejecutivos, y Secretarios de Área en razón de su cargo, si no fueran Vocales.

Hasta diez Vocales designado a propuesta del Presidente.

??Los Presidentes Regionales, los Diputados del Parlamento Europeo, Senadores y

Diputados Nacionales afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

- El Presidente del Comité Nacional de Derechos y Garantías.

Asimismo, serán miembros natos de éste Comité aquellos afiliados de Nuevas Generaciones que ostenten el cargo de Presidente, Vicepresidente, o Secretario General de la Juventud del Partido Popular Europeo (YEPP)

b) Los Comités Ejecutivos Regionales, (de la Comunidades y Ciudades Autónomas), sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación:

- El Presidente.

??El Secretario General y, en su caso, a los Vicesecretarios Generales.

??Los Vocales elegidos por el Congreso.

??Los Coordinadores Generales.

Secretarios Ejecutivos, y Secretarios de Área en razón de su cargo, si no fueran Vocales.

Hasta diez Vocales designados a propuesta del Presidente.

- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional afiliados en esa Comunidad Autónoma, que no pertenezcan al Comité Ejecutivo Regional por alguno de los anteriores conceptos.

??Los Parlamentarios Autonómicos, los Diputados Provinciales, Cargos Electos Insulares, Junteros Forales y los Concejales de Capitales de Provincia afiliados a NUEVAS GENERACIONES en la Comunidad o Ciudad Autónoma.

c) Los Comités Ejecutivos Provinciales e Insulares, sin perjuicio de los establecido en su propia Reglamentación

??El Presidente.

??El Secretario General y, en su caso, a los Vicesecretarios Generales.

??Los Vocales elegidos por el Congreso.

??Los Coordinadores Generales.

Secretarios Ejecutivos, y Secretarios de Área en razón de su cargo, si no fueran Vocales.

Hasta diez Vocales designados a propuesta del presidente.

??Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Regional afiliados en la Provincia o Isla.

??Los Parlamentarios Autonómicos, Diputados Provinciales o cargos electos Insulares y concejales de las capitales de provincia, afiliados a NUEVAS GENERACIONES en la Provincia o Isla.

2. En su caso, los Comités Ejecutivos de ámbitos inferiores estarán compuestos conforme determinen sus respectivos Reglamentos.

3. El Presidente podrá invitar a cualquier afiliado para que asista al pleno del Comité Ejecutivo o exponga ante el mismo los informes que se soliciten, con voz pero sin voto. Igualmente podrá nombrar un Secretario de Actas sin voz ni voto.

ARTÍCULO 40. Organización interna de los Comités Ejecutivos.

1. Los Comités Ejecutivos se vertebran mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o a algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales de la organización.

2. El Presidente a propuesta del Secretario General, someterá al Comité Ejecutivo la distribución de competencias en áreas de trabajo, así como su modificación, supresión o refundición, que se agruparán en materias, en función de las necesidades y peculiaridades del Comité Ejecutivo, cada una de las cuales será gestionadas por un Secretario Ejecutivo, y todas en conjunto podrán estar coordinadas y dirigidas por Vicesecretarios Generales.

3. Los Comités Ejecutivos se estructurarán internamente procurando que sus áreas de competencia correspondan en cada momento a las establecidas para el Comité Ejecutivo de ámbito superior.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 41

1. La Convención Nacional es un órgano de NUEVAS GENERACIONES de naturaleza consultiva que evaluará las políticas que se desarrollen y debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva. Su convocatoria corresponde al Presidente Nacional.

2. La Convención Nacional podrá ofrecer orientaciones, sugerencias y hacer balance de las políticas de NUEVAS GENERACIONES.

3. La Convención nacional estará integrada por:

- Los miembros de la Junta Directiva Nacional,

- Los parlamentarios autonómicos y Diputados Provinciales afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

- Los Cargos electos que estén afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

- Los Alcaldes y Concejales afiliados a NUEVAS GENERACIONES.

- Los afiliados que, en número determinado por el Comité Ejecutivo Nacional, designen las respectivas Juntas Directivas Regionales, Provinciales o Insulares de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva Nacional.